

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Negociado 8.º Núm. 421.

Por el Juzgado de primera instancia de Valladolid se me dice con fecha 13 del actual lo que sigue:

En este mi Juzgado se ha formado y sigue causa criminal contra Bonifacia Blanco, sobre hurto de un cubierto de plata y varias ropas á su amo D. Julian Ramon Rubio, de esta vecindad, y á Tomasa Alvarez, en cuya causa acordé la prision de la Bonifacia, y para ello que se practicasen diferentes diligencias, y por auto de hoy tambien acordé entre otras cosas dirigir á V. S. el presente para que se sirva mandar re inserte en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma practiquen las diligencias posibles para lograr la captura de la citada Bonifacia, conduciéndola con toda seguridad á la cárcel de Audiencia de esta ciudad con cuantos efectos se la encuentren.

Las señas de la susodicha son: Estatura alta, de 35 á 40 años de edad, ojos tiernos y color malo; vestida con uno de percal con flores, mantilla de franela y medias blancas.

Los efectos que hurtó y que no han parecido todavía son: Dos sábanas de tres piernas nuevas de lienzo casero fino. Dos paños de manos. Dos almohadas abiertas por los dos extremos. Una servilleta. Algunos pares de calcetas, cuyo número no baja de cuatro. Unas medias de algodón sin estrenar y un guarda-pelo dorado de metal que por un lado tenía un ramo verde y por otro era azul.

Lo que se inserta en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Alcaldes constitucionales de la Provincia, cumplan exactamente con cuanto se previene en la preinserta circular. Puebla de Sanabria 20 de Agosto de 1842. Nicolás Calvo y Guayti.

Negociado 8.º Núm. 422.

El Sr. Juez de primera instancia de Riaseco con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

Conviniedo al servicio público en causa criminal de oficio que estoy instruyendo, que las Justicias de los pueblos de esa Provincia averiguen y en su caso me comuniquen quien sea el dueño de seis cucharillas de plata, que marcadas al parecer en Madrid y con estas cifras en el mango R. J.º, se han aprehendido á un hombre sospechoso, contra quien estoy procediendo; espero que V. S. se sirva encargar aquella diligencia por medio del Boletin oficial.

Lo que se inserta en el mismo para la debida publicidad, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, averiguen si en sus respectivos distritos existe alguna persona á quien puedan pertenecer las alhajas citadas en el oficio anterior, á fin de que informada de su paradero pueda hacer las reclamaciones que juzgue oportunas. Puebla de Sanabria 20 de Agosto de 1842. Nicolás Calvo y Guayti.

Negociado 8.º Núm. 423.

Habiendo desertado del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se insertan á continuación; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procedan por cuantos medios les sean posibles á verificar su captura en caso de que alguno de ellos se presentare en el término de su distrito, cumpliendo al efecto con lo prevenido en las diferen-

tes circulares expedidas por este Gobierno político, y desplegando todo el celo que les distingue para que de ninguna manera sea alterada la tranquila seguridad de que hoy gozan los pueblos de la misma. Puebla de Sanabria 20 de Agosto de 1842. = Nicolás Calbo y Guayti.

Señas de los desertores.

Pedro Gomez Martin, estatura cinco pies y cuatro pulgadas, edad 30 años, pelo cano, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara abultada, color blanco. Particulares: una cicatriz en la megilla izquierda. — Manuel Lopez Rodriguez, estatura cinco pies y una pulgada, edad 22 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguda, barba poca, cara larga, color claro. = José Lezcano y Aguinagalde, estatura cinco pies y una pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz larga, barba naciente, cara ancha, color moreno. = Antonio Recio y Anguita, estatura cinco pies y dos pulgadas, edad 19 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno. = Luis Hernandez Olivares, estatura cinco pies y una pulgada, edad 26 años, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, color bueno. = Pablo Calbo y Ropero, estatura cinco pies, edad 23 años, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara redonda, color triguño.

NUN. 424

INTENDENCIA.

El Sr. Representante del Arrendatario colectivo de la Renta de Aguardientes y Licores con fecha de ayer me ha hecho presente lo que sigue:

No obstante estar declarado por orden de la Regencia de 24 de Abril de 1841, que la 5.^a parte de los productos de la Renta de Aguardientes no corresponden a los pueblos cuando esta se halla administrada por la Hacienda, ó arrendada sin la cooperacion de los Ayuntamientos; algunos de varios pueblos del partido de Alcañices, contrariando aquella Real resolución, han retenido ciertas sumas a pretexto de cubrir dicha 5.^a parte, entorpeciendo de este modo la recaudacion de la espresada renta, pues los subarrendatarios se retraen de hacer los pagos por completo segun corresponde; y siendo tan justo como V. S. conoce contener tal abuso de aquellas Corporaciones toda vez que se opone al espíritu y letra de las órdenes al paso que refluje en perjuicio de la Empresa, quisiera merecerle que por medio del Boletin oficial de la Provincia, si lo tiene á bien, les previniera se abstengan en lo sucesivo de reincidir y que sean fieles observadores de las disposiciones del Gobierno de S. M. En su virtud he dispuesto se inserte en el Boletin

DIPUTACION PROVINCIAL.

Continuan los modelos pertenecientes á la Instruccion para regularizar el servicio con que se ha de atender á los gastos del Culto, reparacion y conservacion de las Iglesias de esta Provincia de Zamora, inserta en los tres Boletines anteriores y bajo el número 403

MODELO A

PROVINCIA DE ZAMORA.

Partido de.....

Obispado de.....

Año de tres últimos meses de 1842 y 1843.

PUEBLO DE.....

En tal pueblo á dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos reunidos el Alcalde 1.^o constitucional del mismo

oficial de la provincia, previniendo á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan contrariado hasta aquí lo dispuesto por el Gobierno en el particular de que se trata, den puntual cumplimiento á sus órdenes, absteniéndose en lo sucesivo de faltar á prestarlas el acatamiento que corresponde, para evitar los perjuicios que pueda irrogarse al Arrendatario, y el que produzca nuevas quejas á esta Intendencia, de quien reclama como debe la proteccion que nunca podrá negarle ni prescindir de adoptar en su caso medidas coercitivas de las que están en el círculo de sus atribuciones. Zamora 19 de Agosto de 1842. = Alejandro Garcia.

Núm. 425.

SUBINSPECCION DE LA M. N. DE LA PROVINCIA.

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 32, 33 y 34 de la Ordenanza para el régimen, constitucion y servicio de la Milicia Nacional insertos en el Boletin oficial de la Provincia del Sábado 24 de Setiembre de 1836, deben renovarse los empleos de la Plana Mayor de todos los Batallones de la Milicia Nacional, los de las compañías de granaderos y las de los números impares, esto es las de los números 1.^o, 3.^o, 5.^o &c.; lo cual comunico á V. SS. á fin de que se sirvan dar las órdenes convenientes á los Nacionales de sus respectivos pueblos, para que se reúnan en el céntrico de cada una de las compañías los que se hallen en este caso, en el día Domingo 4 del próximo Setiembre, y ante el Ayuntamiento ó una Comision de su seno procedan á la eleccion del Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes que deben tener cada compañía, reuniéndose despues en el día 11 del mismo Setiembre todos los oficiales, así los nuevamente nombrados como los de las compañías que no se renuevan ante el Ayuntamiento que da nombre á cada Batallon, para nombrar el primero y segundo Comandantes, un primer Ayudante de la clase de Teniente, otro segundo de la de Subteniente, con obligacion de llevar la insignia, un Sargento, un Cabo de Brigada, otro de Gastadores y un Tambor mayor, procediéndose en seguida por los Oficiales nuevamente electos de cada compañía al nombramiento de Sargentos y Cabos de ellas, dando cada Capitan parte al Comandante electo de todos los sujetos nombrados, á quienes se expedirán sus títulos por los Ayuntamientos respectivos, segun lo dispuesto en el art. 43 de la indicada Ordenanza; pues para que todo se realice con la debida regularidad, comunico las instrucciones oportunas á los actuales Comandantes y Capitanes de las compañías cuyos empleos deben renovarse. = Dios guarde á V. SS. muchos años. Zamora 16 de Agosto de 1842 = Joaquín Valenzuela. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

D. F. N., el Regidor 1.º D. F. N., el Procurador del Común D. F. N., con el Párroco (Párrocos ó Ecónomos) de la Parroquia de Sta. María; se procedió á presupuestar los gastos del Culto, conservación y reparacion de dichas Parroquias para quince meses, desde 1.º de Octubre del corriente año hasta fin de 1843, en la forma siguiente:

Parroquia de.....

Tres últimos meses de 1842.

GASTOS DEL CULTO.

	Reales vn.	Reales vn.
Una arroba de aceite á cincuenta y cinco reales.	55	185
Diez libras de cera blanca á ocho reales, ochenta.	80	
Dotacion del Sacristan.. . . .	50	
&c. &c.	00	
Gastos del Culto.		
Iglesia de..... aneja á la anterior en el pueblo de		
Ocho libras de aceite á dos reales libra, diez y seis.	16	16
&c. &c.	00	

GASTOS DE CONSERVACION Y REPARACION.

	Reales vn.	Reales vn.
Parroquia matriz de...		
Cuatro fanegas de cal á cuatro reales, diez y seis.	16	24
Cien tejas á ocho reales el ciento.	8	
&c. &c.	00	
Gastos de conservación y reparacion.....		
Iglesia de..... aneja de la anterior en el pueblo de....		
Por &c. &c.	00	00

Parroquia de.....

Idem idem.		
Año de 1843.		
Parroquia de.....		
GASTOS DEL CULTO.		
Cuatro arrobas de aceite á cincuenta y cinco rs. arroba, doscientos veinte.	200	400
Cuarenta libras de cera á ocho rs. libra, trecientos veinte.	320	
Dotacion del Sacristan doscientos reales.	200	
&c. &c.	000	

GASTOS DE REPARACION Y CONSERVACION.

Id. de reparacion y conservacion.....		
Diez fanegas de cal á cuatro rs., cuarenta.	40	72
Cuatrocientas tejas á ocho rs. el ciento, treinta y dos.	32	
&c. &c.	00	
Parroquia de.....		
Idem idem.		

Total general.

Remanentes de las cuentas y repartimientos anteriores.

Hay que repartir.

Con lo enal se dió por concluido este presupuesto, importante mil treinta y siete reales; acordando se remita á la Excm. Diputacion provincial para su aprobacion si la mereciese, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción de S. E. de 24 de Julio último. La Vega dos de Octubre de mil ochocientos cuarenta y dos.

El Alcalde 1.º constitucional:

F. N.

El Regidor 1.º:

F. N.

El Procurador del Común:

F. N.

El Párroco de la Parroquia de.....

y su aneja..... del pueblo de.....

F. N.

El Secretario de Ayuntamientos:

F. N.

Provincia de Zamora.

Partido de.....

Obispado de.....

Año de.....

Pueblo de.....

Amillaramiento que el Alcalde 1.^o constitucional D. F. N., el Regidor 1.^o D. F. N., el Procurador del Común D. F. N., y asociados D. F. N. representante de la riqueza territorial, D. F. N. por la pecuaria y Don F. N. &c.; formamos de todos los vecinos de este pueblo por las utilidades que en todos conceptos han reportado en el año anterior.

VECINOS.

Reales vn.

Victor Cortezo, mil quinientos reales.	1500
Cárlos Latorre, dos mil	2000
Pedro Fernandez, doscientos cincuenta	250
Total.. . . .	3,750

Importa este amillaramiento los figurados tres mil setecientos cincuenta reales, y declaramos estar fiel é imparcialmente hecho, y haber estado al público los dias 18, 19 y 20 del mes de la fecha, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción de 24 de Julio último. La Vega 31 de Octubre de 1842.

El Alcalde constitucional:
F. N.

El Regidor 1.^o:
F. N.

El Procurador del Común:
F. N.

Asociado en representacion de la riqueza territorial:
F. N.

Idem de la pecuaria:
F. N.

El Secretario del Ayuntamiento:
F. N.

(Continuarán los modelos B. y C.)

Núm. 426. INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Conviniedo al servicio y á los intereses del Estado se presente en la Seccion central de ajustes de los disueltos Ejércitos de operaciones el factor que fue de provisiones D. Vicente Angulo, para responder á los cargos que contra él resultan; se le cita, llama y emplaza por medio de este anuncio, para que en el término de cuatro meses, contados desde la fecha, comparezca en esta Corte á disposicion del Gefe de dicha Seccion; en el concepto que de no hacerlo se adoptarán otras disposiciones. Madrid 28 de Julio de 1842. = José Joaquín de la Fuente. = Es copia. = Rubio.

Núm. 427.

IDEM.

Hallándose próximo á concluir el contrato que tiene la Administración militar para los trasportes terrestres y marítimos que ocurran en la Península é Islas adyacentes, pertenecientes al presupuesto de Guerra, tanto de efectos militares como de hombres, caballos y demas que puedan ofrecerse, se ha dispuesto sacar á pública subasta este servicio, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, con la anticipacion debida en el que se han aumentado los que puedan tener que hacerse á las Islas Canarias, y viceversa; habiendo señalado para que tenga efecto el referido acto el dia 2 de Setiembre próximo venidero, en los estrados de la misma á las doce de la mañana, sirviendo de gobierno que verificado que sea el remate no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, porque todas habrán de someterse á la pública concurrencia. Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Madrid 9 de Agosto de 1842. = Hay una rúbrica. = Es copia. = Rubio.

ANUNCIO.

FUNCIONES DE TOROS EN SALAMANCA.

Con la correspondiente licencia (y si el tiempo lo permite), se verificarán cuatro corridas de Toros en la nueva plaza de dicha ciudad en los dias 10 y 11, 13 y 14 del próximo mes de Setiembre del corriente año de 1842; jugándose en cada una, por la tarde solamente, Ocho Toros, escepto en la funcion ó funciones de division de plaza, que en este caso serán Diez. Mandará y presidirá la plaza el Sr. Gefe superior político de la Provincia, ó quien le represente.

Se lidiarán treinta y cuatro Toros de las mas acreditadas ganaderías, de las Provincias de Salamanca, Madrid y Andalucía.

La Empresa cree hacer un obsequio al público en contentarse con los precios que se han exigido en los años anteriores que son los siguientes:

Tendidos.	Sol.	Sombra.
Barrera ó Talanquera.	8	10
Tabloncillos.	8	8
Asientos comunes.	4	6
Grada cubierta.		
Delanteras y Tabloncillos.	12	14
Primera y segunda filas del centro.	10	12
Andanada de Palcos.		
Delanteras y Tabloncillos.	12	14
Primera y segunda filas del centro.	10	12
Palcos.		
Cada palco en la forma que están divididos actualmente.	160	200

IMPRESA DE LEONARDO VALLECILLO.